



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0306

Por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **INVERSIONES KING CLUB S.A.S.** contra **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Vencimiento
1.-	\$ 18.845.792	128	04-07-23
2.-	\$ 18.845.792	126	02-06-23
3.-	\$ 18.845.792	123	03-05-23
4.-	\$ 8.743.168	118	25-04-23
5.-	\$ 16.660.000	117	03-04-23
6.-	\$ 16.660.000	115	06-03-23
7.-	\$ 16.660.000	111	04-02-23
8.-	\$ 16.660.000	109	19-01-23
9.-	\$ 16.660.000	102	05-12-22
10.-	\$ 16.660.000	99	03-11-22
11.-	\$ 16.660.000	97	04-10-22
12.-	\$ 16.660.000	92	05-09-22

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado respecto de las facturas 89, 86, 82, 77, 74, 70, 68 y 64, por cuanto la sociedad reclamante no dio observancia a lo dispuesto en auto de 14 de agosto de 2023 (archivo 13) y, en consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales, en lo referente a dichos cartulares, por no haber sido anexados los soportes requeridos.

3.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

4.- RECONOCERLE personería al abogado SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.- OFICIAR a la DIAN según lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

AP